

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/Presidencia/0612/2020

Tepic, Nayarit; 27 de agosto de 2019

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con OPLES.

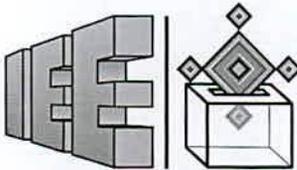
**Presente**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 fracciones I, III y XXV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, me permito exponer lo siguiente:

Con fecha 20 de agosto de 2020, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Jorge Álvarez Máynez, Secretario General de Acuerdos del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual remite una certificación que acredita que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, en su sesión, celebrada el 07 de agosto de 2020, aprobó entre otros asuntos la designación de una Comisión Operativa Provisional en el estado de Nayarit, quedando conformada de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Ivideliza Reyes Hernández	Coordinadora
Ignacio Flores Medina	Integrante
Julieta Mejía Ibáñez	Integrante
Rogero Rodríguez Alonso	Integrante
Perla Adriana Romero Domínguez	Integrante
Miriam Yolanda González Arcega	Integrante
Mónica Nayeli Arcadia Delgado	Integrante

Con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), donde se establece que le corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE, así como derivado de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, conferidas en los artículos 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, inciso i), del referido cuerpo normativo, y atendiendo lo previsto en el *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, en el que se establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Nacional Electoral, relativa a la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos Nacionales, y finalmente, **en ejercicio de lo establecido por el**



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**artículo 37, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones** solicito sea tan amable de remitir al área correspondiente la presente consulta:

1. ¿Resulta procedente reconocer dicha integración y dejar sin efectos la integración del órgano directivo estatal previamente acreditado?

Lo anterior toda vez que, por tratarse de un cambio de integración de un órgano directivo estatal de **un partido político nacional**, este Instituto no cuenta con la atribución de verificar si dicha sustitución de dirigente a nivel estatal que se pretende acreditar, estuvo apegada a las normas aplicables.

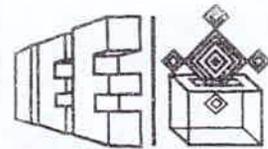
Se adjunta al presente oficio, el escrito y la certificación referida, para su consulta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
En la democracia, todos participamos

*CERMEÑO*

**Mtro. José Francisco Cermeño Ayón.**  
Consejero presidente del  
Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit  
**PRESIDENCIA**

C.c.p. Lic. Vicente Zaragoza Vázquez.- Secretario general del IEEN.- Para su conocimiento.  
C.c.p.- Minutario.

Elaboró M.M.M.	Revisó V.Z.
-------------------	----------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/7497/2020

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.

**LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN  
REPRESENTANTE PROPIETARIO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E**

### **Fundamento legal**

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **Asunto**

Me refiero a la documentación presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) de este Instituto Nacional Electoral, con folios CONSULTA/NAY/2020/6, OFICIO/NAY/2020/22, y CONSULTA/NAY/2020/8, por los que se remiten los oficios IEEN/Presidencia/0612/2020 y IEEN/Presidencia/0835/2020, signados por el Mtro. José Francisco Cermeño Ayón, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a través del cual remite los escritos signados por el C. Jorge Álvarez Máynez y Alonso Ramírez Pimentel, e informa lo siguiente:

*“(...) que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional en su sesión, celebrada el **07 de agosto de 2020**, aprobó entre otros asuntos la designación de un **Comisión Operativa Provisional en el Estado de Nayarit**.” (sic)*  
(Énfasis añadido)

*“(...) que acredita que los integrantes de la **Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadana**, en su **Sexagésima Novena sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020**, aprobó entre otros asuntos la designación de una Comisión Operativa Provisional en el estado de **Nayarit**, (...).” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/7497/2020

Y en tal virtud, solicita con fundamento en el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se dé respuesta a la consulta siguiente:

***“1. ¿Resulta procedente reconocer dicha integración y dejar sin efectos la integración del órgano directivo estatal previamente acreditado?***

*Lo anterior toda vez que, por tratarse de un cambio de integración de un órgano directivo estatal de un partido político nacional, este Instituto no cuenta con la atribución de verificar si dicha sustitución de dirigente a nivel estatal que se pretende acreditar, estuvo apegada a las normas aplicables.”*

### Atención

Al tratarse de una comunicación que versa sobre la integración de los órganos directivos de un Partido Político, y que dicha facultad le corresponde al Representante del Partido del que se trate ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*; remito a usted, copia simple **en formato PDF de los oficios IEEN/Presidencia/0612/2020 y IEEN/Presidencia/0835/2020 así como sus anexos.**

Tal criterio ha sido ratificado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente SM-JDC-280/2019 y acumulados, al señalar en su considerando 7.3.2.:

*“(...) el numeral 6 del citado reglamento, el cual dispone que la comunicación de dichos cambios deberá realizarse por conducto del presidente nacional o equivalente, o el representante del partido ante el Consejo General del INE.*

*Adicionalmente, el referido precepto señala que toda promoción suscrita por persona distinta a las mencionadas **será remitida a la representación del Partido Político** correspondiente ante el Consejo General para que, de ser procedente, presente el escrito respectivo ante la instancia competente o **exprese a lo que su derecho convenga (...)**”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/7497/2020

## Requerimiento

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 7, 30, 31, primer párrafo, 34 y 37 del Reglamento en cita, y derivado de las medidas de seguridad sanitaria impuestas por la Secretaría de Salud en relación con la contingencia presentada por el COVID-19, le solicito que a la brevedad posible, remita a esta Dirección Ejecutiva, original o copia certificada de la convocatoria, constancias de difusión, lista de asistencia y acta, así como aquellas documentales por medio de los cuales se acredite que la Sexagésima Novena Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el once de septiembre del presente año, en la que se designó una Comisión Operativa Provisional en el estado de Nayarit, o manifieste lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento a las normas estatutarias que rigen la vida interna del partido política nacional denominado "Movimiento Ciudadano", y así proceder, en su caso, a la actualización del libro de registro de los órganos directivos del citado Partido.

No omito mencionarle, que la documentación que avale la celebración de la Sexagésima Novena Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional, se le requirió mediante mi similar **INE/DEPPP/DE/DPPF/7396/2020**, notificado electrónicamente el 16 de octubre del presente año.

## Apercibimiento

De no presentarse la documentación solicitada se emitirá de manera oficiosa el segundo requerimiento al que se refiere el artículo 38 del citado reglamento. Así mismo, se apercibe que de incurrirse en dichas omisiones en lo subsecuente se dará vista a Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que determine la sanción correspondiente por no dar debido cumplimiento a las obligaciones que se encuentran señaladas en el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la citada ley, así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/7497/2020

### Aclaración pertinente

Cabe señalar que esta autoridad ha adoptado el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 48/2013 a rubro "DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS", por lo que opera así la prórroga implícita, hasta en tanto el partido notifique cambio alguno.

En consecuencia, en respuesta a la solicitud planteada por Mtro. José Francisco Cermeño Ayón, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, le fue remitida la integración de los órganos de dirección que a la fecha se encuentran debidamente inscrita en el libro de registro correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
**Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Presente.  
**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**. Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
**Mtro. José Francisco Cermeño Ayón**. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Para su conocimiento

En atención a los turnos con ID de origen: 11036777, 11041924 y 11129553.

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Claudia Dávalos Padilla
Elaboró: Lic. Andrea Samy Pineda Mena

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

